

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 972-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante:

[REDACTED]

Dirección:

[REDACTED]

Administración/Organismo: Consejería de Educación y Universidades/Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Información solicitada: Plazas ofertadas para personal docente en procesos de estabilización correspondientes a cada una de las islas, por especialidades.

Sentido de la resolución: DESESTIMATORIA.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 22 de febrero de 2023 el reclamante solicitó a la extinta Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“- Que dia 15 de novembre del 2022 es va publicar en el BOIB la Resolució de la directora general de Personal Docent de 3 de novembre de 2022 per la qual es convoca el procés selectiu d'estabilització, mitjançant el sistema excepcional de concurs de mèrits per a l'ingrés als cossos docents de professors d'ensenyament

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

secundari, de professors d'escoles oficials d'idiomes, de professors de musica i arts escèniques, de professors d'arts plàstiques i disseny, de mestres de taller d'arts plàstiques i disseny, de mestres i de professors especialistes en sectors singulars de formació professional a les Illes Balears.

- Que el dia d'avui encara no coneixem la distribució per illes de les 2.583 places que surten a concurs de mèrits.

Per la qual cosa,

SOL·LICITA:

- Que la Conselleria d'Educació i Formació Professional ens desglossi les 2.583 places per illes, especificant per especialitat quantes places corresponen a cada una de les quatre illes (...)"

2. Mediante Resolución del Consejero de Educación y Formación Profesional, de 24 de febrero de 2023, se resolvió la solicitud de información en el siguiente sentido:

"Estimar la sol·licitud presentada pel senyor (...), en representació del Sindicat Independent, Autònom i Unitari (SIAU) i proporcionar-li la informació pública, d'acord amb les dades facilitades per la Direcció General de Personal Docent.

Les places ofertes en els processos d'estabilització s'han calculat tenint en compte, entre d'altres, les següents variables: còmput total de la quota, indistintament de la jornada i descartant substitucions; l'ús d'històrics de quotes de cursos anteriors fins a l'actual d'acord amb la normativa; la consideració, a aquests efectes, de les Illes Balears com a una única unitat territorial.

Per tant, el conjunt de les places estan ubicades als centres docents públics de les Illes Balears sent del tot impossible, a dia d'avui, situar cada una de les places en cap centre concret.

Aquesta concreció es farà efectiva tenint en compte els següents processos: definició de la plantilla orgànica dels centres per al curs 2023-2024; el concurs de trasllats de funcionaris de carrera per al curs 2023-2024; la definició de la quota docent per al curs 2023-2024; definició de la plantilla orgànica dels centres per al curs 2024-2025 i el concurs de trasllats de funcionaris de carrera per al curs 2024-2025.

Als efectes dels processos d'estabilització, els aspirants que obtinguin una plaça mitjançant el sistema excepcional de concurs de mèrits per a l'ingrés en els cossos docents participaran: primer, del procés d'adjudicació de funcionaris en expectativa de destinació per al curs 2023-2024 a on obtindran una destinació provisional per a aquell curs; segon, estaran obligats a participar en el concurs de trasllats de

funcionaris de carrera per al curs 2024-2025, a on podran obtenir una destinació definitiva a partir de l'1 de setembre de 2024".

3. Disconforme con la respuesta dada por la administración concernida, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) a la que se da entrada el 13 de marzo de 2023, con número de expediente 972-2023.
4. El 22 de marzo de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.
5. El 18 de abril de 2023 se recibe contestación al requerimiento de alegaciones efectuado, que incluye un informe de la Directora General de Personal Docente, de 30 de marzo de 2023, que se pronuncia en los siguientes términos:

"Día 23 de marzo de 2023 tuvo entrada en la Consejería de Educación y Formación Profesional el requerimiento de remisión de expediente y alegaciones del Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno de Administraciones Territoriales (expediente 972/2023), con motivo de la reclamación presentada por el sindicato SIAU contra la resolución de su solicitud de acceso a la información pública.

A este respecto, se informa de lo siguiente:

- a) *Las plazas docentes correspondientes a los procesos de estabilización se han calculado teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes variables: cómputo total de la cuota docente (el conjunto de plazas docentes para iniciar el nuevo curso escolar), indistintamente de la jornada y descartando plazas correspondientes a sustituciones; el uso de históricos de cuotas de cursos escolares anteriores al actual, de acuerdo con las restricciones definidas para su cálculo en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la consideración, a estos efectos, de las Islas Baleares como una única unidad territorial.*
- b) *Los aspirantes que obtengan una plaza mediante el sistema excepcional del concurso de méritos de estabilización para el ingreso en los cuerpos docentes participarán: primero, del proceso de adjudicación de funcionarios en expectativa de destino para el curso 2023 -2024, donde obtendrán un destino provisional para ese curso; segundo, estarán obligados a participar en el*

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

concurso de traslados de funcionarios de carrera para el curso 2024-2025, donde podrán obtener un destino definitivo a partir del 1 de septiembre de 2024.

- c) *Tal y como ya se informó el 24 de febrero de 2023, como respuesta a la solicitud de acceso a información pública presentada por el Sindicato Independiente, Autónomo y Unitario (SIAU), como consecuencia de los procesos de adjudicación de plazas, descritos anteriormente, en los que deberán participar los aspirantes que resulten seleccionados y teniendo en cuenta la forma de determinar las plazas de los procesos de estabilización de acuerdo con la Ley 20/2021, el conjunto de las plazas docentes a las que se hace referencia están ubicadas en las Illes Balears siendo del todo imposible, a día de hoy, situar cada una de las plazas en ningún centro concreto. Esta concreción se hará efectiva teniendo en cuenta los siguientes procesos ordenados cronológicamente: la definición de la plantilla orgánica de los centros para el curso 2023-2024; la resolución definitiva del concurso de traslados de funcionarios de carrera para el curso 2023-2024; la definición de la cuota docente para el curso 2023-2024; la definición de la plantilla orgánica de los centros para el curso 2024-2025; el concurso de traslados de funcionarios de carrera para el curso 2024-2025.*
- d) *A fecha de hoy, para determinar esta concreción de plazas, ya se han hecho públicas en la página web de la Dirección General de Personal Docente las siguientes resoluciones:*
- i) *Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional del Gobierno de las Islas Baleares de día 16 de enero de 2022 por la que se publican las plantillas orgánicas y la relación de puestos de trabajo vacantes de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de música y artes escénicas, de profesores de artes plásticas y diseño, y de maestros de taller de artes plásticas y diseño.*
 - ii) *Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional del Gobierno de las Illes Balears de 16 de enero de 2023 por la que se publican las plantillas orgánicas y la relación de puestos de trabajo vacantes del cuerpo de maestros.*
 - iii) *Resolución de la directora general de Personal Docente de 7 de marzo de 2023 por la que se hace pública la adjudicación provisional de plazas a los funcionarios docentes del cuerpo de maestros que participan en el concurso*

de traslados de ámbito estatal convocado por Resolución de la directora general de Personal Docente de 10 de octubre de 2022.

iv) Resolución de la directora general de Personal Docente de 24 de febrero de 2023 por la que se hace pública la adjudicación provisional de plazas a los funcionarios docentes de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de catedráticos y de profesores de música y artes escénicas, de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de catedráticos y de profesores de artes plásticas y diseño, y de maestros de taller de artes plásticas y diseño que participan en el concurso de traslados de ámbito estatal convocado por Resolución de la directora general de Personal Docente de 10 de octubre de 2022. Con todo ello y de la información incluida en las estas resoluciones, a pesar de que las dos últimas resoluciones sean todavía provisionales, ya se puede determinar y concretar un primer grupo de plazas vacantes que resultarán disponibles para la adjudicación de destinos temporales para el curso 2023-2024 de los funcionarios de carrera sin destino definitivo, grupo al cual pertenecerán los aspirantes que hayan sido seleccionados en los proceso selectivo de concurso de méritos de estabilización.

Para poder determinar el total de las plazas disponibles habrá que esperar todavía a la publicación de la adjudicación definitiva del concurso de traslados (mayo 2023), la confección de la cuota docente para el curso 2023-2024 (junio 2023) y la definición de la plantilla orgánica de los centros para el curso 2024 2025 (enero 2024)”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»*

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse *«información pública»*, puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, la Consejería de Educación y Universidades⁷, quien dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene reconocidas en el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

⁷ [Estructura del Gobierno de las Illes Balears -Estructura del Gobierno de las Illes Balears \(legislatura XI\) \(caib.es\)](https://www.caib.es/estructura-del-gobierno-de-las-illes-balears-estructura-del-gobierno-de-las-illes-balears-legislatura-xi)

las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y sus modificaciones posteriores.

4. Entrando en el fondo del asunto, examinada la contestación a la solicitud de información presentada, y las alegaciones formuladas por la administración concernida, este Consejo considera que ha sido satisfecha la petición del reclamante, toda vez que la información concreta referente al desglose de las plazas ofertadas en los procesos de estabilización de personal docente por cada una de las islas y por especialidades, no parece que pudiese ser proporcionada, ni en el momento de contestar a la solicitud ni en el de formular alegaciones, habiéndose justificado oportunamente las razones impeditivas. A este respecto, este Consejo parte de la base de que, en sus relaciones con otras entidades, son de aplicación los principios generales del artículo 3.1 e)⁸ de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. Ello implica que presupone la veracidad de las declaraciones realizadas respecto a que la información proporcionada es la única existente en la materia solicitada, y en el momento en que se pone a disposición del solicitante.

Por las razones expuestas, dado que la administración concernida ha actuado conforme a la LTAIBG, dando oportuna contestación a la solicitud de información del reclamante, debe procederse, en definitiva, a desestimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada frente a la Consejería de Educación y Universidades.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno⁹, la reclamación prevista en el artículo 24 tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁰.

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566&tn=1&p=20180704#a3>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹¹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2023-0966 Fecha: 10/11/2023

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>